

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE MADRID

ADVERTENCIA OFICIAL

Las leyes, órdenes y anuncios que hayan de insertarse en los BOLETINES OFICIALES se han de mandar al Jefe Político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

Se publica todos los días excepto los domingos

PRECIOS DE SUSCRIPCION

En esta capital, llevado á domicilio, 2'50 pesetas mensuales anticipadas; fuera de ella, 3'50 al mes, 9 al trimestre, 18 al semestre y 28'50 por un año. Se admiten suscripciones en Madrid, en la Administración del BOLETIN, plaza de Santiago, núm. 2.—Fuera de esta capital, directamente por medio de carta á la Administración, con inclusión del importe del tiempo de abono en timbres móviles.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente: asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimane de las mismas; pero las de interés particular pagarán 50 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

Número suelto: 50 céntimos de peseta

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (q. D. g.) y Augusta Real Familia continúan en la ciudad de San Sebastián sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

NEGOCIADO DE OBRAS PÚBLICAS.—EXPROPIACIONES

Rectificada por el Alcalde de Carabaña la relación nominal de propietarios interesados en la expropiación que en dicho término municipal ha de llevarse á cabo con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de Carabaña á Villamanrique de Tajo, he acordado publicarla á continuación á fin de que las Corporaciones ó particulares á quienes convenga puedan presentar en el plazo de veinte días, á contar desde el de la fecha del BOLETIN en que se inserte, las reclamaciones que consideren oportunas contra la necesidad de la ocupación que se intenta de sus fincas, debiendo hacerse estas reclamaciones ante dicha Autoridad, bien sea verbalmente ó por escrito, según lo dispuesto en el art. 17 de la vigente ley de Expropiación forzosa.

Madrid 31 de Agosto de 1901.—El Gobernador, A. Barroso.

Numera- ción correla- tiva de las fincas	NOMBRES DE LOS ACTUALES POSEEDORES	RESIDENCIA	Clase de la finca que ha de expropiarse	COLONOS	Nombres de las personas que tienen amillaradas las fincas de que se trata
1	D. ^a Exaltación Villalvilla Fernández.....	Carabaña.....	Regadío cañamar..	D. Santiago Sánchez Algara.....	El poseedor.
2	D. Vicente Fernández López.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
3	Elias Cuéllar Madrid.....	Idem.....	Idem.....	»	D. Severiano Fernández Gómez.
4	Deogracias Fernández López.....	Idem.....	Idem.....	»	El poseedor.
5	Capeñania de Hita.....	Idem.....	Idem.....	Agustín Garrido García.....	D. Mariano Altares Sánchez.
6	D. José Fernández Álvarez.....	Idem.....	Idem.....	»	El poseedor.
7	D. ^a Julia Fernández Fernández.....	Idem.....	Idem.....	Emilio Altares Cuéllar.....	D. ^a Benita Fernández Cuéllar (herederos)
8	D. José Garnica y D. Manuel del Pozo.....	Madrid.....	Hortaliza.....	Regino y Lorenzo Corregidor Cobos.	Los poseedores.
9	D. ^a Dionisia Diaz Bronchalo.....	Carabaña.....	Regadío cañamar..	»	D. Víctor Lueches Fernández (herederos)
10	D. José del Pozo Egozque.....	Madrid.....	Idem.....	Zacarias Morata Zabala.....	El poseedor.
11	Zacarias Morata Zabala.....	Carabaña.....	Idem.....	»	Idem.
12	José Madrid Morata.....	Madrid.....	Idem.....	»	D. Antonio Altares Molina (herederos).
13	Manuel del Pozo Romaguera.....	Idem.....	Idem.....	Cándido Sánchez Fernández.....	El poseedor.
14	José Castellanos Vargas (herederos).....	Idem.....	Idem.....	Doroteo Altares Gil.....	Idem.
15	D. ^a Segunda Algara Maroto.....	Carabaña.....	Idem.....	El mismo.....	D. Mariano Rinconada Briceño (herederos).
16	D. Inocente del Pozo Egozque.....	Madrid.....	Idem.....	José Madrid Morata.....	El poseedor.
17	José Madrid Morata.....	Carabaña.....	Idem.....	»	D. Antonio Altares Molina (herederos).
18	Simón Fernández Cabello (herederos).....	Madrid.....	Idem.....	José Carmena Madrid.....	El poseedor.
19	Inocente del Pozo Egozque.....	Idem.....	Idem.....	Félix Altares Calero.....	Idem.
20	José Castellanos Vargas (herederos).....	Idem.....	Idem.....	Ramón Algara Gualda.....	Idem.
21	Juan Zarzalejos Diaz.....	Carabaña.....	Idem.....	»	Idem.
22	José del Pozo Egozque.....	Madrid.....	Idem.....	»	Idem.
23	Manuel del Pozo Romaguera.....	Idem.....	Idem.....	»	Idem.
24	Inocente del Pozo Egozque.....	Idem.....	Idem.....	Deogracias Fernández López.....	Idem.
25	El mismo.....	Idem.....	Idem.....	Gerardo Sánchez García.....	Idem.
26	José Madrid Morata.....	Carabaña.....	Idem.....	Mariano del Pozo, Crisanto Cuéllar y D. Casiano Morata.	Idem.
27	D. ^a Catalina Morata Gamacho.....	Idem.....	Idem.....	»	D. Antonio Altares Molina (herederos).
28	D. Gregorio Morata Zabala.....	Idem.....	Idem.....	»	Miguel Madrid Molina (herederos).
29	Deogracias Fernández López.....	Idem.....	Idem.....	»	D. ^a Francisca Zabala Morata (herederos).
30	Félix Madrid Sánchez.....	Idem.....	Idem.....	»	El poseedor.
31	Domingo Madrid Sánchez.....	Madrid.....	Idem.....	»	Idem.
32	Inocente del Pozo Egozque.....	Idem.....	Idem.....	Isaac Burgos Morata.....	Idem.
33	Capeñania de Hita.....	Carabaña.....	Idem.....	Crisanto Cuéllar Garrido.....	Idem.
				Lucio del Amo Gil.....	D. Mariano Altares Sánchez.

Numeración correlativa de las fincas	NOMBRES DE LOS ACTUALES POSEEDORES	RESIDENCIA	Clase de la finca que ha de expropiarse	COLONOS	Nombres de las personas que tienen amillaradas las fincas de que se trata
34	D. Inocente del Pozo Egozque	Madrid	Regadio cañamar	D. Emilio Altares Cuéllar	El poseedor.
35	Capellanía de Hita	Carabaña	Idem	Isaac Gómez Esteban	D. Mariano Altares Sánchez.
36	D. Inocente del Pozo Egozque	Madrid	Idem	Gregorio Morata Zabala	El poseedor.
37	Eugenio Altares Molina	Carabaña	Idem	"	Idem.
38	Ramón de Garnica Díaz	Madrid	Idem	Jesús Carmena Díaz	Idem.
39	Manuel del Pozo Romaguera	Idem	Idem	León Sánchez Gómez	Idem.
40	D. Fructuosa Díaz Bronchalo	Carabaña	Idem	"	Idem.
41	D. Ramón de Garnica Díaz	Madrid	Idem	Regino Corregidor Cobos	Idem.
42	D. Ramona Lueches Cuéllar	Carabaña	Idem	"	Idem.
43	D. Ramón de Garnica Díaz	Madrid	Idem	Nicolás García González	Idem.
44	Antonio Carmena Madrid (herederos)	Carabaña	Idem	Luis Villalvilla Algara	Idem.
45	Gregorio Morata Zabala	Idem	Idem	"	Idem.
46	Inocente del Pozo Egozque	Madrid	Siembra	D. María Fernández Ruiz	Idem.
47	Félix Díaz Falcón	Ambite	Idem	D. Cándido Lueches Fernández	Idem.
48	Capellanía de Barrientos	Carabaña	Idem	El mismo	D. Eugenio del Pozo Leira.
49	D. Exaltación Villalvilla Fernández	Idem	Idem	Tomás Madrid Gualda	El poseedor.
50	D. Eustaquio Carmena Díaz	Idem	Idem	"	Idem.
51	Zacarias Morata Zabala	Idem	Idem	"	Idem.
52	Victorio Gómez Fernández	Madrid	Idem	Zacarias Cuéllar Sacado y D. Terbio Gil Madrid	D. Benita Fernández Cuéllar (herederos).
53	Dámaso Carmena Díaz	Carabaña	Idem	"	El poseedor.
54	Deogracias Fernández López	Idem	Idem	"	Idem.
55	Rafael Castellanos Moreno	Madrid	Idem	Millán Arrién Fernández	Idem.
56	D. Marceliana Villalvilla Molina	Carabaña	Idem	Eugenio Altares Molina	Idem.
57	D. Gregorio Pérez Morata	Idem	Idem	"	Idem.
58	D. Catalina Morata Garnacho	Idem	Idem	"	Idem.
59	D. Gervasio Ramos García	Idem	Idem	Vicente Algara Rodríguez	El poseedor.
60	Manuel Altares Díaz	Idem	Idem	"	Idem.
61	Zacarias Morata Zabala	Idem	Idem	"	Idem.
62	Eugenio Altares Molina	Idem	Idem	"	Idem.
63	José Fernández Alvarez	Idem	Idem	"	Idem.
64	Simón Fernández Cabello (herederos)	Madrid	Costura de viña	"	Idem.
65	José de Garnica Díaz	Idem	Idem	Ignacio Gil Madrid	Idem.
66	Zacarias Morata Zabala	Carabaña	Idem	Ramón Algara Gualda	Idem.
67	D. Crisanta Alvira García (herederos)	Idem	Idem	"	Idem.
68	Propios de Villa	Idem	Siembra	"	Idem.
69	D. Pilar Fernández Algara	Idem	Pastos	"	Idem.
70	Propios de Villa	Idem	Siembra	"	Idem.
71	D. Nemesio del Amo Rodrigo	Idem	Pastos	"	Idem.
72	Propios de Villa	Idem	Siembra	"	Idem.
73	D. Doroteo Altares Gil	Idem	Pastos	"	Idem.
74	Sebastián Gil Gil	Idem	Siembra	"	Idem.
75	Julián Fernández Sánchez	Idem	Idem	"	Idem.
76	Juan Cuéllar Fernández (herederos)	Idem	Idem	"	Idem.
77	Propios de Villa	Idem	Viña y olivos	"	Idem.
78	D. Eugenio Altares Molina	Idem	Pastos	"	Idem.
79	Francisco Barca Gavilanes	Villaviciosa	Olivar	"	Idem.
80	Julián Fernández Sánchez	Carabaña	Viña y olivos	Dámaso Carmena Díaz	Idem.
81	Ramón Cuéllar Altares (herederos)	Idem	Olivar	"	Idem.
82	Julián Fernández Sánchez	Idem	Siembra	"	Idem.
83	Agapito Fuentes Muñoz	Idem	Idem	"	Idem.
84	Mariano Fernández López	Idem	Viña y olivos	"	D. Cayetano Algara Rondán.
85	Blas Gil García	Idem	Siembra	"	El poseedor.
86	Propios de Villa	Idem	Viña y olivos	"	Idem.
87	D. Tomás Madrid Gualda	Idem	Pastos	"	Idem.
88	Juan Zarzalejos Díaz	Idem	Olivar	"	Idem.
89	Luis Gómez Fuentes	Idem	Siembra	"	Idem.
90	Agustín Gil Madrid	Idem	Viña y olivos	"	Idem.
91	José Fernández Montijano	Idem	Idem	"	Idem.
92	Francisco Sánchez Martínez	Extremera	Olivar	Millán Arrién Fernández	Idem.
93	D. Juliana Marcos López	Carabaña	Siembra	"	Idem.
94	D. José del Pozo Egozque	Idem	Idem	"	Idem.
95	Santiago Sánchez Algara	Madrid	Viña y olivos	Regino Corregidor Cobos	Idem.
96	José de Garnica Díaz	Carabaña	Idem	"	Idem.
97	Ramón de Garnica Díaz	Madrid	Idem	Marcelino del Pozo Briceño	Idem.
98	Víctor Lueches Fernández (herederos)	Idem	Idem	Crisanto Cuéllar Garrido	Idem.
99	El mismo	Carabaña	Idem	"	Idem.
100	D. Tomás Madrid Gualda	Idem	Siembra	"	Idem.
101	Dámaso Briceño Colmenar	Idem	Olivar	"	Idem.
102	Cesáreo Fernández Sánchez	Idem	Viña y olivos	"	Idem.
103	Propios de Villa	Idem	Idem	"	Idem.
104	D. Juan Carmena Madrid (herederos)	Idem	Pastos	"	D. Esteban Gutiérrez Aguado.
105	José Carmena Madrid (herederos)	Madrid	Siembra	"	El poseedor.
106	Propios de Villa	Carabaña	Idem	"	Idem.
107	D. Felipe Madrid Altares (herederos)	Idem	Idem	"	Idem.
108	Gregorio Morata Zabala	Idem	Pastos	"	Idem.
109	Benito Talavera Calvo	Idem	Viña y olivos	"	Idem.
110	José Fernández Fernández	Idem	Viña y olivos	"	Idem.
111	Julián Fernández Sánchez	Idem	Idem	Félix Altares Calero	D. Doroteo Madrid Zabala.
112	Mariano Carmena Madrid (herederos)	Idem	Idem	"	D. Benita Fernández Cuéllar.
113	El mismo	Idem	Siembra	"	El poseedor.
		Idem	Viña y olivos	"	Idem.

Ministerio de la Gobernación

REAL ORDEN

Remitido á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente promovido por virtud de una consulta del Gobernador civil de Albacete sobre el nombramiento de Médico para la observación de útiles condicionales, la expresada Sección ha emitido en este asunto el siguiente dictamen: «Excmo. Sr: En cumplimiento de la Real orden expedida por el Ministerio del digno cargo de V. E. fecha 20 de Ma-

yo último, la Sección ha examinado la consulta elevada á ese Centro por el Gobernador civil de Albacete sobre el conflicto surgido entre la Comisión mixta de Reclutamiento y la Comisión provincial con motivo del nombramiento de Médico para la observación de mozos sujetos al reemplazo del Ejército.

Visto el art. 28 del reglamento de exenciones físicas y las razones expuestas por la Comisión provincial de Albacete:

Considerando que, con arreglo al citado artículo del reglamento de exenciones físicas, es indudable la competencia ex-

clusiva de las Comisiones mixtas de reclutamiento para nombrar uno de los dos facultativos que han de practicar en las zonas la observación de los mozos sujetos al reemplazo:

Considerando, no obstante, que las Comisiones mixtas de reclutamiento, al hacer dicho nombramiento, deben atemperarse á las circunstancias que ofrezcan mayor ventaja para los intereses de las Diputaciones provinciales, que son las obligadas á sufragar los gastos, y la equidad aconseja utilizar para este servicio á los Médicos de la Beneficencia provincial, donde los haya y puedan

prestarlo gratuitamente, salvo aquellos casos excepcionales en que por alguna razón suprema no convenga utilizarlos: La Sección, de acuerdo con lo propuesto por el Negociado de ese Ministerio, opina que procede:

- 1.º Declarar que el nombramiento de Médico de observación de mozos útiles condicionales en las zonas compete á las Comisiones mixtas de reclutamiento y no á las Comisiones provinciales.
- 2.º Que las Comisiones mixtas están obligadas á hacer dicho nombramiento en los Médicos de la Beneficencia provincial donde los haya y puedan prestar

gratuitamente ese servicio, salvo algún caso excepcional en que por justificadas razones no convenga utilizarlos; y

3.º Que en su virtud se deje sin efecto el nombramiento hecho por la Comisión mixta de Albacete á favor de don Enrique Grifián, ordenándole que designe otro Médico de entre los de la Beneficencia provincial con la condición de que preste gratuitamente este servicio.

Y habiendo tenido á bien el Rey (que Dios guarde), y en su nombre la Reina Regente del Reino, resolver de conformidad con el dictamen, de Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y demás efectos, con remisión del expediente. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Agosto de 1901.

GONZALEZ.

Sr. Presidente de la Comisión mixta de reclutamiento de Albacete.

**Ministerio de Instrucción pública
Y BELLAS ARTES**

EXPOSICION

SEÑORA: Una de las características del progreso moderno es la creación de Museos, Centros docentes en que la erudición colecciona y expone al público en series ordenadas metódicamente, conforme á los principios de la ciencia, los productos de la Naturaleza y del Arte para conocimiento práctico y eternas enseñanzas de lo que son la realidad de la vida y las altas concepciones del espíritu.

No hay, por consiguiente, fuentes del saber más puras ni mejores que los Museos, puesto que en ellos se contemplan los productos naturales en su infinita variedad, los seres en sus numerosas especies y las ideas tal como brotaron de los gentes y se perpetuaron en el gusto de las épocas, cuya sucesión constituye la Historia, admirable libro de doctrina y constante enseñanza de lo presente.

Pero en España, por causas diversas, los Museos no gozan de aquella estimación general que por tan alto concepto merecen; hay quien los considera entidas de mero lujo, como si la instrucción lo fuera en las sociedades modernas; hay quien piensa que son instituciones accesorias; hay quien cree que sólo son Centros propios de los sabios y personas ilustradas, donde el vulgo, por consiguiente, nada tiene que aprender. Mientras la ignorancia propala tales errores, multitud de extranjeros pasan la frontera atraídos por la fama que la cultura europea ha extendido de nuestros antiguos monumentos y nuestros Museos, en los que se exhiben y custodian obras incomparables. Es menester, por consiguiente, fomentar el amor á tales Centros de riqueza intelectual, procurando, en primer término, que la masa general del país encuentre libre y sin dificultad alguna la entrada en ellos; que los considere como cosa propia; que les cobre la estimación que merece y reclama el tesoro nacional que constituyen.

Es menester, por otra parte, que los Museos dejen de ser depósitos de ejemplares raros y de meras curiosidades para ser el laboratorio de la enseñanza práctica y positiva, de la enseñanza que por estar fundada en la observación directa de las cosas puede ser más fecunda y se ha de grabar de una manera más viva y real en las inteligencias. La generación

nascente, aquellos que acuden ahora á las Escuelas de instrucción primaria, deben acudir periódicamente á los Museos, bajo la dirección de sus Maestros, para contemplar la obra de la creación y del hombre; deben también acudir á examinarlos, del modo general que les permitan sus conocimientos, los alumnos de segunda enseñanza; deben acudir, en fin, y con mayor razón, los alumnos de Facultad y de las Escuelas especiales que cursen asignaturas á cuyo conocimiento práctico respondan los Museos.

Y como esas visitas de la juventud estudiosa, y aun las del público mismo, no serían siempre fructuosas sin aquella orientación y aquellas explicaciones que sólo pueden dar los hombres de ciencia, se impone que los Directores de dichos Centros, las personas peritas que en ellos prestan servicios especiales, y en general los Profesores que vayan á ellos con sus alumnos, den conferencias, explicaciones ó indicaciones que hagan fructuosa á los indoctos la contemplación de las colecciones y obras importantes expuestas.

No hay que olvidar que para los fines prácticos de la enseñanza, los Museos, sean de la índole que quieran, pueden considerarse desde muy varios puntos de vista, pues lo mismo en el desarrollo del mundo físico que en el del ser moral, la variedad de producciones naturales y las múltiples aplicaciones que de ellos ha hecho el hombre: la Geografía, en sus varios aspectos, estudiando de cada país la fauna y la flora; los habitantes, sus creencias, instituciones y costumbres: la Historia, separando en los restos auténticos de cada tiempo los diversos caracteres con que en esos restos se revela cada pueblo; los retratos de los grandes hombres, las representaciones con que ha perpetuado el arte los grandes hechos pasados, son otros tantos puntos de vista generales, á los que deben añadirse aquellos particulares que la ciencia ó el arte reclaman, pero que en modo alguno deben ni pueden ser los exclusivos para que fueron creados los Museos. Son éstos un gran medio educador, y el fruto que de ellos puede y debe sacarse es incalculable.

En consecuencia de todo lo expuesto, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el siguiente proyecto de decreto.

Madrid 6 de Septiembre de 1901.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,
Conde de Romanones

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º La entrada en todos los Museos de la Nación será pública, gratuita y sin papeleta, todos los días de año, sin exceptuar los festivos ni los lluviosos, y en el transcurso del mayor número posible de horas.

Art. 2.º Los Directores de los Museos y Jefes de sus Secciones cuidarán muy especialmente de que las colecciones y objetos encomendados á su custodia y expuestos al público lleven rótulos explicativos, suficientemente detallados para dar á conocer la naturaleza, carácter,

mérito, significación y demás circunstancias de aquéllos y aquéllas, cuidando de que haya rótulos generales para designar las series, rótulos especiales de los grupos y rótulos individuales de los ejemplares importantes.

Art. 3.º Será gratuita toda autorización para tomar notas, sacar copias, fotografías ó otra clase de reproducciones de las obras que se conserven en los Museos.

Art. 4.º Los Directores de los Museos organizarán series ó cursos de conferencias prácticas que sirvan para difundir los conocimientos generales entre la masa común del público, y al efecto podrán compartir ese trabajo con el personal técnico á sus órdenes ó invitar á personas de reconocida reputación.

Art. 5.º Los Profesores y Profesoras de instrucción primaria de las poblaciones donde existan Museos, deberán visitar éstos con sus alumnos dos veces por lo menos durante cada curso.

Art. 6.º Los Profesores de segunda enseñanza de las asignaturas que puedan tener aplicación práctica en los Museos, acudirán á ellos con sus alumnos tan frecuentemente como lo estimen oportuno para mostrarles en la realidad el necesario complemento de las teorías expuestas en cátedra.

Art. 7.º Los Profesores de las asignaturas de Historia y de Ciencias en Facultad, los de las Escuelas especiales afines y los de las Academias preparatorias que se hallen en igual caso, llevarán también los alumnos á los Museos para explicarles lecciones prácticas y hacerlos apreciar de un modo directo y positivo los caracteres de aquellos productos en cuya observación están basadas las doctrinas.

Art. 8.º En la Secretaría de cada Museo se llevará un libro registro de todas las expresadas conferencias y visitas pedagógicas realizadas, y de la estadística que dicho libro arroje, se dará cuenta anualmente á este Ministerio.

Dado en San Sebastián á siete de Septiembre de mil novecientos uno.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Instrucción pública
y Bellas Artes,
Alvaro Figueroa

Ayuntamientos

Grifián

Según previene el art. 146 de la ley Municipal vigente, el proyecto de presupuesto ordinario de gastos é ingresos de este término municipal que ha de regir en el año de 1902 se halla terminado y expuesto al público por término de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento para oír reclamaciones, pasado el cual no se estimará ninguna por justa que fuere.

Grifián 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Santiago Barrero.

281.—145.

Lozoyuela

El proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año de 1902 y las cuentas de fondos municipales del ejercicio de 1900 se hallan expuestos al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, para que puedan ser examinados y oír las reclamaciones que se presenten, según previene la Ley.

Lozoyuela 4 de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Eustaquio Nogales.

279.—92.

Ribas de Jarama

El presupuesto municipal ordinario para el año venidero de 1902 se halla formado por la Comisión de Hacienda de este Ayuntamiento y expuesto al público en la Secretaría del mismo, por término de quince días, para oír reclamaciones.

Ribas de Jarama 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, Facundo Martínez.

279.—93.

Valverde

Las cuentas municipales de ingresos y gastos de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1900 y su período de ampliación, censuradas por el Regidor Sindico y aprobadas por el Ayuntamiento, quedan de manifiesto en la Secretaría del mismo por término de quince días á fin de que puedan examinarlas estos vecinos y formular dentro de dicho término las reclamaciones que estimen procedentes.

Valverde 1.º de Septiembre de 1901.—El Alcalde, P. O., Claudio Ramírez.

280.—133.

Junta provincial

de Instrucción pública de Madrid

El Excmo. Sr. Rector de la Universidad Central dice á esta Junta con fecha 4 del corriente lo que sigue.—«Excelentísimo Sr.—A fin de dar cumplimiento á lo prevenido por el Real decreto de 7 de Febrero último, dictado para conmemorar el fausto acontecimiento del regio enlace de S. A. R. la Princesa de Asturias, y atendiendo á lo que dispone la Real orden de 21 de Agosto siguiente en lo que aquél se refiere á la expedición de diplomas de honor á los Alumnos más aventajados de los Establecimientos públicos de enseñanza que cursan en el corriente año académico, este Rectorado ha tenido á bien resolver que por esa Junta se reclame de los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas, dependientes de la misma, lo siguiente:

Relación encabezada con el nombre, clase, grado y pueblo de su Escuela, expresiva del nombre y apellidos, pueblo y provincia de la naturaleza de los Alumnos que en los últimos exámenes públicos celebrados desde 1.º de Octubre de 1900 hasta la fecha se hayan distinguido más por su aplicación.

A continuación se expresará el número de los presentados á examen.

Los Alumnos que se comprendan en la relación de cada Escuela no excederán de uno por cada veinte ó fracción de veinte de los examinados.

Las relaciones se fecharán y firmarán por los Maestros ó Maestras de las respectivas Escuelas.

En las citadas relaciones, á continuación de la firma del Maestro ó Maestra, consignará el Secretario de esa Junta que dicha firma es la del que legalmente se encuentra desempeñando la Escuela.

Las relaciones deberán remitirse á esa Junta dentro del presente mes, para que ella, después de cumplimentadas por el Secretario en la forma referida, se sirva elevarlas á este Rectorado á la mayor brevedad posible.

Una vez que por mi Autoridad estén

expedidos los diplomas de honor, los remitirán á esa Junta para su envío á los Maestros, quienes los entregarán á los agraciados, procurando dar á este acto la posible solemnidad.

Lo que se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los Maestros y Maestras, á los que se encarga la puntualidad en el cumplimiento de este servicio.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, A. Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.
281.—156.

Confirmado por la Superioridad el acuerdo de esta Junta por el que se declaró nula la elección de Habilitado del partido de Torrelaguna, se convoca á los Maestros y Maestras de las Escuelas públicas de los pueblos de dicho partido para que concurren á Torrelaguna el día 29 del corriente para elegir Habilitado con sujeción á las instrucciones publicadas en el BOLETÍN OFICIAL de 30 de Agosto de 1900.

Los Alcaldes de los pueblos de dicho partido darán á conocer á los Maestros esta circular.

Madrid 10 de Septiembre de 1901.—El Gobernador Presidente, A. Barroso.—El Secretario, Vidal L. Colmenar.
281.—157.

Dirección General de la Deuda pública

Sección 2.ª—Negociado 3.º

Esta Dirección general, por acuerdo dictado en 30 de Agosto próximo pasado en el expediente seguido por el extravió del cupón de la Deuda perpetua interior al 4 por 100, núm. 23.563 de la serie B de vencimiento de 1.º de Julio del presente año, se ha servido declarar nulo y de ningún valor ni efecto el citado cupón.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Director general, P. O., Esalera.—El Subdirector segundo, P. Francisco Gamba.
281.—155.

Agencia ejecutiva

de la segunda zona de la capital

D. Ignacio del Castillo, Agente ejecutivo para la recaudación de las contribuciones é impuestos del Estado en la segunda zona de esta corte.

Hago saber: Que en el expediente que me hallo instruyendo por débito del impuesto de Derechos reales se ha dictado con fecha de ayer la siguiente

Providencia de remate.—No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Saz Florín la cantidad de 125.083 pesetas 47 céntimos, importe del principal, multa, intereses de demora y recargos de primero y segundo grado que adeuda á la Hacienda pública por el impuesto de Derechos reales, el Agente ejecutivo que suscribe acuerda la venta en pública subasta de la dehesa de su propiedad denominada Encomienda de Almuradiel, sita en el término municipal de Mestanza, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día 21 de Octubre próximo venidero, á las diez de

la mañana, en el local de esta Agencia, calle del Mesón de Paredes, núm. 13, piso segundo, derecha, siendo postura admisible en la subasta las que cubran las dos terceras partes del importe de la capitalización.

Notifíquese esta providencia al citado deudor D. Manuel Saz Florín, y anúnciese al público por medio de edictos, que se insertarán en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia y en el de la de Ciudad Real, remitiéndose igualmente edicto duplicado al Sr. Alcalde de la villa de Mestanza, por conducto de la Tesorería de Hacienda de esta provincia, para su fijación al público en el sitio de costumbre.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 95 de la instrucción de 26 de Abril de 1900:

1.º Que la finca embargada y á cuya enajenación se ha de proceder es la que á continuación se detalla:

Una dehesa ó encomienda denominada de Almuradiel, sita en el término municipal de Mestanza, partido judicial de Almodóvar del Campo, provincia de Ciudad Real, que se compone de cuatro quintos ó suertes, á saber: el primero, de 350 fanegas de tierra, titulado el Quinto de la Gamonosa, que linda por Norte con la Hoya Peida, y á Saliente con el Burcio; el segundo, denominado el Quinto de la Guzmanera, de 360 fanegas de tierra, lindante al Poniente con el Quinto de Guijo y á Mediodía con el de Toriles; el tercero, llamado el Quinto de Ardosa, de 354 fanegas de tierra, que linda al Mediodía con el Quinto de Toriles y á Poniente con la Cabeza del Puerco, y el cuarto, conocido por el Quinto de Atillo, de la misma encomienda, de 349 fanegas de tierra, linda al Mediodía con el de Ardosa y á Poniente con el de Hinojo.

Esta finca, según certificación expedida por la Secretaría del Ayuntamiento de la villa de Mestanza con fecha 10 de Enero último, está clasificada de pastos con arbolado y monte bajo, y ha sido valuada, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 92 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, en la cantidad de 123.908 pesetas, cuyo importe servirá de tipo para el remate.

2.º Que el deudor ó sus causahabientes pueden librar la finca hasta el momento de celebrarse la subasta, pagando el principal, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.

3.º Que el título de propiedad no es posible exhibirlo en tanto no se satisfaga el débito que motiva estas actuaciones, pues que precisamente la escritura en que el deudor Sr. Saz Florín prueba ser dueño de la finca que se subasta es la que ha causado la liquidación del impuesto de derechos reales de que arranca esta ejecución.

4.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subasta que los licitadores depositen previamente en la mesa de la Presidencia el 5 por 100 del valor líquido de la finca que se remata.

5.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y el precio de la adjudicación; y

6.º Que si hecha ésta no pudiera ultimarse la venta por negarse el adjudicatario á la entrega del precio del rema-

te, se decretará la pérdida del depósito, que ingresará en las arcas del Tesoro.

Madrid 8 de Septiembre de 1901.—El Agente ejecutivo, Ignacio del Castillo.
280.—114.

Providencias judiciales

Juzgados militares

MADRID

D. Francisco Trigueros y Rubio, segundo Teniente del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor de un exhorto procedente de la Plaza de Sevilla para ser diligenciado en Fernando Pérez Goitia, dimanante del expediente que por desaparición del soldado Manuel Santiago Cuervas sigue en dicha plaza. Por el presente edicto cito, llama y emplaza á Fernando Pérez Goitia, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en la calle de Malasaña, núm. 12, con el fin de prestar declaración en el citado interrogatorio.

Dado en Madrid á 30 de Agosto de 1901.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Trigueros.
280.—112.

D. Agustín Portillo Ferreiro, segundo Teniente del regimiento de infantería Asturias, núm. 31, y Juez instructor del expediente que en averiguación de su paradero se sigue al soldado del primer batallón expedicionario del expresado regimiento, Vicente García y García.

Por el presente cito, llamo y emplazo á los paisanos Manuel García y Josefa García, naturales de Valencia, como padres del referido soldado, toda vez que se ignora el paradero de éstos también, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha en que este edicto se publique en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia de Madrid, comparezcan á prestar declaración en dicho expediente y ante este Juzgado, sito en el cuartel de Reina Cristina; bajo apercibimiento que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que en derecho haya lugar, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Juez instructor, Agustín Portillo.—Por su mandato, el cabo Secretario, Tomás Arévalo.
281.—140.

D. Francisco Trigueros Rubio, segundo Teniente del regimiento de infantería Covadonga, núm. 40, y Juez instructor de un exhorto procedente de la Plaza de Cartagena para ser diligenciado en Antonio Anguro López y dimanante del expediente que por desaparición del soldado Elías Manceñido Ferrero se sigue en dicha Plaza.

Por el presente edicto cito, llama y emplaza á Antonio Anguro López, cuyo actual domicilio y paradero se ignoran, para que en el término de treinta días, á contar desde su publicación en los periódicos oficiales, comparezca en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de Malasaña, núm. 12, con el fin de prestar declaración en el citado exhorto.

Dado en Madrid á 6 de Septiembre de 1901.—El segundo Teniente Juez instructor, Francisco Trigueros.
281.—144.

SEVILLA

D. Fernando Ruiz de Bustillo, primer Teniente del regimiento de infantería Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente que por desaparecido se sigue al soldado del octavo batallón de Cazadores expedicionario de Filipinas, Pedro Carreras Creus.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado del batallón antes citado, Juan Laureda Insua, el cual, al ser licenciado y regresar á España fijó su residencia en Rianjo, ignorándose su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifieste dónde se encuentra á este Juzgado militar, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel del Carmen, para que pueda prestar declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 6 de Septiembre de 1901.—Fernando Ruiz del Bustillo.
281.—150.

D. Fernando Ruiz de Bustillo, primer Teniente del regimiento de infantería Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente que por desaparecido se sigue al soldado del octavo batallón de Cazadores expedicionario de Filipinas, Juan Montes García.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado del referido batallón, Juan Laureda Insua, quien, al regresar, fijó su residencia en Rianjo, ignorándose su paradero actual, para que en el término de diez días, contados desde su publicación en los periódicos oficiales, manifieste su domicilio y residencia á este Juzgado, establecido en el cuarto de banderas del cuartel del Carmen, para que pueda prestar declaración, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 6 de Septiembre del año 1901.—Fernando Ruiz de Bustillo.
281.—151.

D. Fernando Ruiz de Bustillo, primer Teniente del regimiento de infantería Granada, núm. 34, Juez instructor del expediente que por desaparecido se sigue al soldado del octavo batallón de Cazadores expedicionario de Filipinas, Pedro Algaba Gutiérrez.

Por el presente edicto cito, llamo y emplazo al soldado licenciado del referido batallón, Juan Laureda Insua, el cual, al regresar á España y ser licenciado, fijó su residencia en Rianjo, ignorándose en la actualidad su paradero, para que en el término de diez días, contados desde su inserción en los periódicos oficiales, manifieste en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en el cuarto de banderas del cuartel del Carmen, su domicilio y punto donde reside, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Sevilla á 6 de Septiembre del año 1901.—Fernando Ruiz de Bustillo.
281.—152.

Juzgados de primera instancia

BUENAVISTA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del dis-

trito de Buenavista de esta corte, se anuncia por medio del presente la muerte sin testar de doña Josefa Santos Alonso, de sesenta años de edad, casada con D. Vicente Manjarrés y Poveda, hija de D. Joaquín y de doña Tomasa y vecina de esta capital, donde ocurrió su defunción el día veintinueve de Enero último, y se llama á los que se crean con derecho á la herencia de dicha señora para que dentro del término de treinta días comparezcan á reclamarla ante este Juzgado; advirtiéndose que han solicitado ser declarados herederos abintestato de la finada sus sobrinos carnales doña Joaquina Barba y Santos, doña María Carolina y doña María Antonia Santos Delgado, y doña Margarita, D. Joaquín y doña María de los Dolores Santos García.

Dado en Madrid á cinco de Septiembre de mil novecientos uno.—V.º B.º—El Juez, Manuel del Valle.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, firmo la presente en Madrid á seis de Septiembre de mil novecientos uno.—El Actuario, Bonifacio Guillén.

P.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Buenavista de esta corte, dictada en el día de hoy en el sumario que se instruye por estafa á Domingo Martínez Morera, se cita á Tomás González Martín ó Martínez, natural de Colmenar de Oreja, soltero, cesante, de treinta y seis años de edad, que habitó en la calle de Santiago el Verde, número 13, primero centro, y cuyo actual paradero se ignora, para que comparezca en su Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, dentro del término de ocho días, contados desde el siguiente al en que este edicto fuere inserto en los periódicos oficiales, con objeto de que amplíe su declaración sin juramento en el indicado sumario; bajo apercibimiento de ser declarado incurso en la multa de 25 pesetas con que se le condena, sin perjuicio de adoptarse otras determinaciones á fin de obligarle á efectuar dicha comparecencia.

Madrid 2 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de instrucción, Manuel del Valle.—El Escribano, Antero Martín Insausti.

281.—147.

LATINA

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte, á mi testimonio, con fecha nueve del actual, en autos declarativos de menor cuantía en tablados por D. Galo de las Heras y Rolán, como apoderado del venerable Cabildo eclesiástico de la parroquia de Santa María y San Pedro de Munguío, en la provincia de Vizcaya, contra el Banco de España y contra cuantas personas se crean con derecho á la propiedad de las acciones del extinguido Banco de San Carlos, señalados con los números de orden dieciocho mil veinticinco y veintiséis, sobre que se declare que estas acciones y sus productos pertenecen á la Iglesia de Munguío, se cita y emplaza en forma por medio de la presente á cuantas personas se conceptúen con derecho á la propiedad de las referidas ac-

tuaciones para que dentro del término de nueve días comparezcan en dichos autos y contesten la demanda, para lo cual podrán recoger en mi Escribanía las copias simples de la misma; con prevención de que, si no lo verifican, les parará el perjuicio que hubiere lugar en derecho.

Madrid nueve de Septiembre de mil novecientos uno.—El Escribano, P. H., Jiménez Prado.

P.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á José Barnosell Martínez, natural de esta corte, hijo de Juan y de Concepción, de veintidós años, soltero, que vivió en la calle de Toledo, núm. 30, principal, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de que cumpla la pena que le ha sido impuesta en causa por hurto; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura alta, pelo rubio, ojos azules, color moreno, barbilam. piño, y viste decentemente con sombrero de los llamados sevillanos, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—Luis Rubio.—El Escribano, P. H. del señor Cobo, Alberto de Mercado.

280.—96.

D. Luis Rubio y Contreras, Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta corte.

Por el presente edicto se hace saber: Que D. Francisco de Navacerrada y Sánchez, vecino de esta capital, se ha presentado en concurso voluntario de acreedores, habiendo acordado en su consecuencia que se haga público por medio de edictos que se inserten en el *Diario de Avisos* de esta corte, *BOLETIN OFICIAL* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, con la prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlo al depositario D. Pedro Rodríguez Araoíl, que tiene su domicilio en esta capital, calle de Lavapiés, núm. 47, ó á los Síndicos luego que estén nombrados, que se cite á los acreedores á fin de que se presenten en el Juicio por sí ó por medio de persona legalmente apoderada con los títulos justificativos de sus créditos, á los que se convoca á Junta general para el nombramiento de Síndicos, que tendrá lugar en el Salón de actos de este Juzgado el día 17 de Octubre próximo y hora de las catorce, previéndoles que cuarenta y ocho horas antes de la señalada para la celebración de la Junta, ó sea el día 15 del citado mes de Octubre y hora de las catorce, quedará cerrada la presentación de acreedores para el efecto de concurrir á ella y tomar parte en la elección de los Síndicos, y los que se presenten después deberán hacerlo por escrito y serán ad-

mitidos para los efectos anteriores del juicio.

Dado en Madrid á 9 de Septiembre de 1901.—Luis Rubio.—El Actuario, por habilitación del Sr. Cobo, Alberto de Mercado.

282.—184.

PALACIO

D. Tomás Mínguez y Ranz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de Palacio de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Antonio Ruiz Fernández Medrano, que usa el segundo apellido de Medrano, natural de Navalcarnero, hijo de D. Carlos y de doña María, vecino de esta capital, de cincuenta años de edad, casado, cesante, que tuvo su domicilio en la calle de Ciudad Rodrigo, 9, principal, con instrucción y antecedentes penales, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con objeto de cumplir lo resuelto por la Superioridad; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo castaño, ojos pardos, nariz regular y color moreno, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid 30 de Agosto de 1901.—Tomás Mínguez.—El Escribano, por mi compañero Sr. Beltran, Licenciado Juan Infante.

280.—98.

UNIVERSIDAD

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto, José Ordogyti Serapio, natural de Alcalá de Henares, hijo de Vicente y Pascuala, soltero, zapatero, de quince años, que últimamente tuvo su domicilio en la calle de Pelayo, 27, segundo, y en el día se ignora su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales son: estatura baja, pelo rubio, ojos negros, nariz regular, moreno, y viste pantalón negro, chaleco y chaqueta azul, botas de color y boina, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—

José Sebastián Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

280.—102.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo al procesado en causa por hurto y estafa Manuel Martínez y Martínez, natural de Cartagena, hijo de Mariano y Concepción, casado, panadero, de veintidós años, que habitó en el paseo de Areneros, 3, tahona, ignorándose su actual paradero y punto probable donde se encuentre, para que en el término de cinco días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de hacerle saber que la Superioridad ha decretado su detención en dicha causa; apercibido que, de no verificarlo, será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca del expresado procesado, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habido lo pongan á mi disposición en este Juzgado ó en la Cárcel.

Madrid 5 de Septiembre de 1901.—Méndez.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez.

280.—100.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta corte, dictada en autos civiles ordinarios seguidos por don José Cobo Samperio contra D. Federico Picazo, hoy exacción de costas, se pone á la venta en pública subasta por término de ocho días y por tercera vez, sin sujeción á tipo, el crédito de 25.000 pesetas que D. Federico Picazo y Vergara tiene contra D. Emilio Merino Saraiza por haberse rescindido la venta que hizo éste á aquél de las seis décimas partes de la casa sita en esta villa, calle de la Cava Baja, núm. 28. El acto del remate tendrá lugar en la Sala audiencia del referido Juzgado, sito en la calle del General Castaños, núm. 1, el día 6 del próximo Noviembre, á las dos de su tarde; advirtiéndose que para tomar parte en la subasta habrán de consignar los licitadores previamente en la mesa del Juzgado ó en el Establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 del precio que sirvió de tipo para la segunda subasta, ó sean 1.875 pesetas, y que podrán instruirse de la naturaleza, entidad y circunstancias de dicho crédito por la resultancia de los indicados autos, cuyo examen les será facilitado por el Actuario en la Escribanía.

Madrid 7 de Septiembre de 1901.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Méndez.—Ante mí, Esteban Unzueta.

281.—146.

D. José Sebastián Méndez y Martín, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de la Universidad de esta corte.

Por el presente cito, llamo y emplazo á Anastasia Losada, natural de Santiago, viuda, de cincuenta años, y que vivió en

la travesía de la Parada, núm. 8, piso principal, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la *Gaceta de Madrid*, comparezca en mi Sala audiencia, sita en el Palacio de los Juzgados, calle del General Castaños, con el objeto de proceder á su prisión; apercibida que, de no verificarlo, será declarada rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo, ruego y encargo á todas las Autoridades y ordeno á los agentes de la policía judicial procedan á la busca de la expresada procesada, cuyas señas personales se ignoran, y en el caso de ser habida la pongan á mi disposición en este Juzgado.

Madrid á 5 de Septiembre de 1901.— José Méndez. = El Escribano, Esteban Unzueta.

280.—101.

NAVALCARNERO

D. Eladio Arnáiz de la Bodega, Juez de instrucción de esta villa de Navalcarnero y su partido.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades pecuniarias de causa instruida en este Juzgado por el delito de lesiones contra Eulogio López Domínguez, vecino de Aldea del Fresno, se saca á la venta en pública subasta por segunda vez y con rebaja del 25 por 100 de su tasación la finca embargada al mismo, á saber:

Valor líquido rebajado el 25 por 100
Ptas. Cóns.

Una casa situada en el casco de Aldea del Fresno y su calle de la Arena, sin número, compuesta de patio, cuadra, portal, cocina, sala, dos alcobas y doblado; todo el interior mide aproximadamente unos 1.500 pies cuadrados, y linda al frente la calle de su situación, por la que tiene la entrada; derecha otra de Primitivo Ogazón, espalda otra de doña Soledad García é izquierda con corral de indicada doña Soledad; su valor setecientos sesenta y ocho pesetas setenta y cinco céntimos. 768 75

El remate tendrá lugar el día 27 del próximo mes de Septiembre y hora de las diez de su mañana en la Sala audiencia de este Juzgado, no admitiéndose posturas que dejen de cubrir las dos terceras partes del valor con que figura, y los licitadores consignarán previamente en la mesa del mismo el 10 por 100 de aquél para optar á la subasta.

Dado en Navalcarnero á 30 de Agosto de 1901.—Eladio Arnáiz.—Por mandado de S. S., Licenciado Ramón Puertas.
281.—149.

SAN LORENZO DEL ESCORIAL

D. Emilio Leirado de la Cámara, Juez interino de instrucción de San Lorenzo del Escorial y su partido.

Hago saber: Que para pago de costas y demás responsabilidades en causa criminal, por hurto, contra Juan Hoya y otros, se sacan á la venta en pública subasta por segunda vez y con la rebaja del 25 por 100 del tipo de tasación las siguientes fincas:

Una casa en Robledo y su calle del Peñón, que linda al frente dicha calle, derecha calle de Antolín Martín, izquierda herederos de Saturnino Carrión y espalda cuadra de Sebastián Clemente Quijada; tasada en 100 pesetas.

Un huerto en la misma jurisdicción, al sitio de las Tenerías, de haber una cuartilla de cebada en siembra, de segunda clase, y linda por todos aires con tierras del común de vecinos; tasado en 50 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Sala audiencia de este Juzgado el día 2 de Octubre próximo, á las once; advirtiéndose que las fincas carecen de título inscrito, que no se admitirán posturas que no cubran el importe de las dos terceras partes del tipo de esta segunda subasta, y que para tomar parte en la misma deberán consignar previamente los licitadores sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del mismo.

Dado en San Lorenzo á 30 de Agosto de 1901.—Emilio Leirado y de la Cámara.—Gonzalo Moreno.

280.—111.

Juzgados municipales**AUDIENCIA**

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Brígida Gómez Pintado, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á ser reconocida por el Médico forense; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—V.º B.º = Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

275.—940

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente del distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Eladia Jiménez Ruiz, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—V.º B.º = Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

275.—941.

En virtud de providencia del señor D. Luis María de Mesa y Martín, Juez municipal suplente de distrito de la Audiencia de esta corte, se cita, llama y emplaza á Carmen Cabello, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en término de segundo día comparezca en dicho Juzgado á extinguir la pena impuesta en juicio de faltas; bajo apercibimiento de que, si no lo verifica, le parará el perjuicio á que haya lugar.

Madrid 28 de Agosto de 1901.—V.º B.º = Luis María de Mesa.—El Secretario, Mariano Ordax.

275.—943.

HOSPICIO

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del dis-

trito del Hospicio contra José Folgueiras Alonso, por amenazas, ha recaído sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á José Folgueiras Alonso á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de dicho José Folgueiras el mencionado fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 2 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro.

281.—137.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio de esta corte contra Julián de San Juan Bautista, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Julián de San Juan Bautista á la pena de cinco días de arresto menor, que extinguirá en la Cárcel, y al pago de las costas del juicio.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—F. Prieto del Río.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Julián de San Juan Bautista dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 2 de Agosto de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro.

281.—138.

En expediente de juicio de faltas que pende en el Juzgado municipal del distrito del Hospicio contra Julia Alonso y Luis Domínguez, por malos tratos, ha recaído sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallo: Que debo de condenar y condeno á Julia Alonso Perea y Luis Domínguez Laguna á la multa de cinco pesetas á cada uno y la subsidiaria caso de insolvencia y al pago de las costas del juicio. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—N. Lillo Roda.

Y con el fin de que llegue á conocimiento de Julia Alonso Perea y Luis Domínguez Laguna dicho fallo, toda vez que se ignora su domicilio, pongo la presente para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia en Madrid á 4 de Septiembre de 1901.—El Secretario, Clemente de Oro.

281.—139.

Gobierno Militar

Los Jefes, Oficiales é individuos de tropa, así como también los señores y señoras que á continuación se relacionan, se servirán presentarse en la Sección cuarta del Gobierno Militar de esta Plaza, de doce á trece de cualquier día no festivo, para entregarles documentos ó enterarles de asuntos que les interesan.

Clases y nombres

Primer Teniente licenciado, D. José Canga-Argüelles Rodríguez.

Primer Teniente licenciado, D. Tomás Segoviano Ampudia.

Médico segundo licenciado, D. Ignacio Ortigas Baroina.

Recluta, José Méndez Linares.
Soldado, Raimundo González Pablo.
Sargento licenciado, D. Manuel López Rodríguez.

Soldado, Domingo Sánchez Babamonde.

Paisano, Germán Cerezo Salvador.
Señoras: D.ª María del Pilar Escudero Menige, D.ª María Caranceja y D.ª Juana López Fernández.

Madrid 6 de Septiembre de 1901.—El Coronel Secretario, P. A.—El Teniente Coronel, Balbino Gómez.

281.—141.

COMISIÓN LIQUIDADORA del primer batallón del regimiento de infantería Guadalajara, núm. 20

Terminados los ajustes abreviados que previene la Real orden circular de 7 de Marzo de 1900 (D. O. núm. 53) de los individuos que á continuación se relacionan, podrán solicitar sus alcances dirigiendo las instancias al Sr. Coronel primer Jefe de la misma, y los herederos de los fallecidos deberán acompañar á la misma una información testifical ante el Juez ó Alcalde que acredite que son tales.

Clases, nombres, naturaleza y alcances

Sargento, Antonio Guirao Hilario, natural de Madrid; alcance, 186 pesetas 85 céntimos.

Idem, Félix Fernández Ujena, natural de Chamartín de la Rosa, provincia de Madrid; alcance, 34 pesetas 40 céntimos.

Idem, Isidro Viñas Fernández, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid; alcance, 93 pesetas 60 céntimos.

Idem, Isidro Fernández Fernández, natural de Madrid; alcance, 107 pesetas 70 céntimos.

Idem, Luis González Madridano, natural de San Fernando de Jarama, provincia de Madrid; alcance, 53 pesetas 50 céntimos.

Cabo, Octavio Malvey Galup, natural de Madrid; alcance, 381 pesetas 35 céntimos.

Soldado, José del Amo Martínez, natural de Madrid; alcance, 106 pesetas 80 céntimos.

Valencia 29 Agosto 1901.—V.º B.º = El Coronel, Bueno.—El Jefe del Detall, José Gomila.

277.—5.

Subasta de obras

El Ayuntamiento de Valdeavacete, provincia de Madrid, subastará el día 6 de Octubre próximo, á las diez de la mañana, en la Sala Consistorial, las obras de construcción de Escuela de niñas y casas para los Maestros, por el tipo de 20.213'17 pesetas y con sujeción al pliego de condiciones, proyecto y planos que se tienen de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

13.

Monte de Piedad y Caja de Ahorros de Madrid

En esta semana han ingresado en la Caja de Ahorros 172.755 pesetas por 1.328 imposiciones, de las cuales son nuevas 285, y se han satisfecho por capital é intereses 186.234 pesetas, á solicitud de 509 imponentes, 227 de ellos por saldo.

Madrid 8 de Septiembre de 1901.—El Director, José Alvarez Marifio.

281.—154.